Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	*Director:* Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón	2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2010	**Lunes 16 de agosto**	**Número 154**

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

- **Sección de Contratación.** *Adjudicación definitiva de los contratos de obras de «Conservación, reposición y mejora de la red de carreteras de la Diputación Provincial de Burgos. Zonas Norte y Sur. Anualidad 2009».* Pág. 2.
- *Licitación del contrato de obras de «Refuerzo y mejora de la carretera BU-720 de Briviesca a Cerezo de Río Tirón, 6.ª fase», «Acondicionamiento y refuerzo de la carretera BU-510. Tramo Briviesca-Quintanillabón, 3.ª fase», «Acondicionamiento y refuerzo de la carretera BU-V-9141 de Ciruelos de Cervera por Santa María del Mercadillo a BU-920, 2.ª fase. Tramo Santa María del Mercadillo a BU-920».* Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE INSTRUCCION.

- **De Burgos núm. 2.** *273/2010.* Pág. 3.
- **De Burgos núm. 2.** *223/2010.* Pág. 3.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- **De Burgos núm. 1.** *470/2010.* Pág. 3.
- **De Burgos núm. 2.** *96/2010.* Págs. 3 y 4.
- **De Burgos núm. 2.** *517/2010.* Pág 4.
- **De Burgos núm. 3.** *222/2010.* Págs. 4 y 5.
- **De Burgos núm. 3.** *224/2010.* Pág. 5.
- **De Navarra núm. 4.** *110/2010.* Pág. 5.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- **Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente.** Pág. 6.

– CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

- **Del Duero. Comisaría de Aguas.** Págs. 6 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

- **Burgos. Sección de Servicios**. Págs. 10 y 11.
- **Fresnillo de las Dueñas.** Pág. 11.
- **Avellanosa de Muñó.** Pág. 11.
- **Berlangas de Roa.** Pág. 12.
- **Villaverde del Monte.** Pág. 12.

SUBASTAS Y CONCURSOS

– AYUNTAMIENTOS.

- **Santa Gadea del Cid**. *Adjudicación provisional del arrendamiento mediante concurso del bien patrimonial ubicado en la Plaza de la Iglesia, n.º 9.* Pág. 12.

ANUNCIOS PARTICULARES

- **Comunidad de Regantes «El Reverdido» de Pedrosa de Valdelucio, Corralejo, Arcellares del Tozo, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo, Hoyos del Tozo y Barrio Panizares.** Pág. 12.

ANUNCIOS URGENTES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- **Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento.** Pág. 13.

– AYUNTAMIENTOS.

- **Aranda de Duero. Gestión Tributaria.** Págs. 13 y 14.
- **Miranda de Ebro.** *Ordenanza reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores.* Págs. 14 y ss.
- **Villegas.** Pág. 23.
- **Buniel**. *Adjudicación provisional del contrato para la ejecución de las obras previstas en «Proyecto básico y de ejecución de sustitución de cubierta y reparación de contrafuertes de la iglesia parroquial de Santa María, fase primera».* Pág. 23.
- **Merindad de Río Ubierna.** Págs. 23 y 24.
- **Merindad de Sotoscueva.** Pág. 24.
- **Valle de Valdebezana.** Pág. 24.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de adjudicación

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expedientes: Sección de Contratación.

c) Número de expedientes: 7/10 y 8/10.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto:

– Obra n.º 1: «Conservación, reposición y mejora de la red de carreteras de la Diputación Provincial de Burgos. Zona Norte. Anualidad 2009».

– Obra n.º 2: «Conservación, reposición y mejora de la red de carreteras de la Diputación Provincial de Burgos. Zona Sur. Anualidad 2009».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 63, de 6 de abril de 2010, y en la página web de Diputación: www.diputaciondeburgos.es

d) Publicidad del anuncio de adjudicación provisional: Página web de Diputación de fecha 16 de junio de 2010.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, con criterio de adjudicación el precio más bajo.

4. – *Presupuesto base de licitación:*

– Obra n.º 1: 2.120.000 euros.

– Obra n.º 2: 1.684.000 euros.

5. – *Adjudicación definitiva:*

a) Fecha: Resoluciones de la Presidencia números 4.207 y 4.208 de fecha 12 de julio de 2010.

b) Contratista: Construcciones Hermanos Sastre, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Obra n.º 1: 1.551.840 euros (IVA incluido).

Obra n.º 2: 1.192.270,01 euros (IVA incluido).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Burgos, a 3 de agosto de 2010. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

201006821/6720. – 45,00

Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Teléfono: 947 25 86 00. Fax: 947 20 07 50.

c) Número de expedientes: 14/10, 17/10 y 20/10.

2. – *Objeto del contrato. Presupuesto máximo de contrato. Plazo de ejecución:*

Obra n.º 1: «Refuerzo y mejora de la carretera BU-720 de Briviesca a Cerezo de Río Tirón, 6.ª fase». (FAMPRO 2010). Presupuesto: Valor estimado 505.333,62 euros (IVA excluido). Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Obra n.º 2: «Acondicionamiento y refuerzo de la carretera BU-510. Tramo: Briviesca-Quintanillabón, 3.ª fase». (VIII Plan Especial de Carreteras Diputación Provincial). Presupuesto: Valor estimado 1.248.642,97 euros (IVA excluido). Plazo de ejecución: Seis meses.

Obra n.º 3: «Acondicionamiento y refuerzo de la carretera BU-V-9141 de Ciruelos de Cervera por Santa María del Mercadillo a BU-920, 2.ª fase. Tramo: Santa María del Mercadillo a BU-920». (VIII Plan Especial de Carreteras Diputación Provincial). Presupuesto: Valor estimado 569.053,90 euros (IVA excluido). Plazo de ejecución: Seis meses.

3. – *Tramitación de expediente, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, con un solo criterio de adjudicación: Precio.

4. – *Garantía provisional:* Por importe del 3% del presupuesto de licitación (IVA excluido). Obra n.º 1: 15.160,01 euros; obra n.º 2: 37.459,29 euros; obra n.º 3: 17.071,62 euros.

5. – *Obtención de documentación:* Reprográfica Palacios, S.L. (Copyred), Avda. del Arlanzón, n.º 4 bajo. 09004 Burgos. Teléfono: 947 26 61 93. Fax: 947 25 74 28.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Obtención de información: Sección de Contratación (2.ª planta del Palacio Provincial).

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

6. – *Requisitos específicos del contratista:* Documento de clasificación empresarial del grupo, subgrupo y categoría siguientes: Obra n.º 1: G) 6) d); obra n.º 2: G) 6) e); y obra n.º 3: G) 4) d).

7. – *Presentación de proposiciones y documentación complementaria:*

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14.00 horas del vigésimo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En el supuesto de que el último día del plazo establecido en el párrafo anterior fuese sábado o inhábil, automáticamente dicho plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Ver cláusula 13.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En la Sección de Contratación, sita en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

8. – *Apertura de las ofertas:* Tendrá lugar a las 12.00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio.

Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

9. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario (con un máximo de 400 euros).

10. – *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* http://www.diputaciondeburgos.es

Burgos, a 4 de agosto de 2010. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

201006822/6721. – 110,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

Juicio de faltas 273/2010.
Representados: Iordache Ciriblan y Emil Emilov Topalski.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de faltas n.º 273/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 202/10. –

En Burgos, a 2 de junio de 2010.

Doña María Dolores Fresco Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, ha visto la precedente causa seguida como juicio de faltas n.º 273/10, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, Patricia de la Iglesia Martínez, como denunciante, e Iordache Ciriblan y Emil Emilov Topalski, como denunciados.

Fallo. – Que debo absolver y absuelvo libremente a Iordache Ciriblan y Emil Emilov Topalski de los hechos del presente juicio de faltas declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévese el original de esta resolución al libro correspondiente y testimonio a los autos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación mediante escrito motivado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Iordache Ciriblan y Emil Emilov Topalski, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 29 de julio de 2010. – La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

201006808/6685. – 60,00

Juicio de faltas 223/2010.
Representada: María Carmen Vega Martínez.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de faltas n.º 223/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 173/10. –

En Burgos, a 10 de mayo de 2010.

Doña María Dolores Fresco Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de esta ciudad, ha visto la precedente causa seguida como juicio de faltas n.º 223/10, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, Miguel Angel Moreno Ibeas, como denunciante, y María del Carmen Vega Martínez.

Fallo. – Que debo absolver y absuelvo a María del Carmen Vega Martínez de toda responsabilidad criminal por razón de los hechos objeto de este juicio de faltas, declarando de oficio las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal y llévese el original al libro correspondiente y testimonio a los autos.

La presente sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, desde su notificación, por medio de escrito motivado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María Carmen Vega Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 29 de julio de 2010. – La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

201006809/6686. – 60,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Despido/ceses en general 470/2010.
Demandante: Francisco Javier Moreno Hernando.
Demandados: Cyma Aluminio, S.L. y Fogasa.

Doña Cristina Rodríguez Cuesta (acctal.), Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 470/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Moreno Hernando contra la empresa Cyma Aluminio, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 20 de julio de 2010.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 470/10, seguidos en materia de extinción de contrato a instancias de Francisco Javier Moreno Hernando contra Cyma Aluminio, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución, y en nombre del Rey dicto el siguiente:

Fallo. – Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Javier Moreno Hernando contra la empresa Cyma Aluminio, S.L., debo declarar y declaro extinguida el día de la fecha la relación laboral que los unía y condeno al demandado a abonar al actor en concepto de indemnización la suma de 23.724,49 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado abierta en Banesto 1072 0000 34 0470/10.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cyma Aluminio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 30 de julio de 2010. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

201006786/6687. – 90,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Ejecución 96/2010.
Demandante: Sandro Da Silva Lisboa.
Demandados: Hostelería Pratal, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sandro Da Silva Lisboa contra la empresa Hostelería Pratal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

1. – Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las c/c de Hostelería Pratal, S.L., así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias Banesto y Caja de Burgos actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas.

Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Artículos 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo. (Artículo 257.1.º.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3.º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184.1.º de la Ley de Procedimiento Laboral).

De conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15.ª de la L.O.P.J. se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que para que sea admitido a trámite dicho recurso deberá acreditar al interponerlo haber constituido un depósito de 25 euros, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (1073 0000 30 EEEE AA) indicando en el campo «concepto» el código «30 Social-Reposición» y la fecha de la Resolución recurrida en formato DD/MM/AAAA. – La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hostelería Pratal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos a 29 de julio de 2010. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

201006709/6600. – 116,00

Número autos: Procedimiento ordinario 517/2010.
Demandante: Francisco Carmelo Pinillos Martínez.
Abogado: D. Angel Marquina Ruiz de la Peña.
Demandados: Florencio Ramos Ibáñez, Gojobi Contratas y Construcciones, S.L., Roberto Portilla Arnaiz, Promociones Treppe 4, S.L., Luis Martín Bernardo y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 517/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Carmelo Pinillos Martínez contra las empresas Florencio Ramos Ibáñez, Gojobi Contratas y Construcciones, S.L., Roberto Portilla Arnaiz, Promociones Treppe 4, S.L., Luis Martín Bernardo y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación. –

Secretario Judicial, Sra. D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 23 de junio de 2010.

El anterior escrito del Letrado D. Roberto Portilla Arnaiz, junto con la credencial de la administración concursal, únase a los autos de su razón.

Se tienen por efectuadas las manifestaciones obrantes en el mismo, y se requiere a la parte actora para que en el plazo de cuatro días amplíe la demanda contra los otros dos administradores concursales de la Mercantil Gojobi Contratas y Construcciones, S.L.: Luis Martín Bernardo y Florencio Ramos Ibáñez, bajo apercibimiento de archivo en caso de no verificarlo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma. – La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gojobi Contratas y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos a 28 de julio de 2010. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201006713/6602. – 108,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 222/2010.
Demandante: José Ayala Alberdi.
Demandado: José Luis Sandoya Rojas.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la L.P.L. y 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica a José Luis Sandoya Rojas, que con fecha de hoy se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante José Ayala Alberdi, frente a José Luis Sandoya Rojas, parte ejecutada, por importe de 14.285,34 euros, en concepto de principal, más otros 800 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en

su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que le sirva de notificación al citado ejecutante, expido el presente en Burgos, a 29 de julio de 2010. – La Secretario Judicial (ilegible).

201006708/6604. – 44,00

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 224/2010.
Demandante: María de los Angeles Sanz Herrero.
Demandados: Rosario García López y Fogasa.

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María de los Angeles Sanz Herrero contra la ejecutada Rosario García López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, auto de fecha de hoy, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante María de los Angeles Sanz Herrero, frente a Rosario García López, parte ejecutada, por importe de 1.912,22 euros de principal, más 380 euros de intereses y costas provisionales, lo que hace un total de 2.292,22 euros, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa a los efectos legales correspondientes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rosario García López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 30 de julio de 2010. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

201006785/6689. – 76,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE NAVARRA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.
N.º procedimiento: 110/2010.
Materia: Despido.
Demandante: Natividad Lecuona Odriozola.
Demandado: Burolite, S.L.

Cédula de citación

Ejecución de títulos judiciales 110/2010.

En la ejecución número 110/2010 seguida a instancia de Natividad Lecuona Odriozola frente a Burolite, S.L., se ha señalado comparecencia sobre incidente de no readmisión para el próximo día 6 de septiembre de 2010, a las 9.20 horas, en la Sala de Vistas número 15 (Planta 1), en el Palacio de Justicia, calle San Roque, 4, primera planta. Por el presente se cita a dicho acto a Burolite, S.L., advirtiéndole de que en el caso de no comparecer se celebrará el acto sin su presencia.

En dicho acto podrá alegar y probar cuanto a su derecho convenga sobre la no readmisión alegada por el ejecutante, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y practicarse en el acto, incluso por sí o mediante representante con poder bastante y conocimiento directo de los hechos, para contestar al interrogatorio que pueda formularse por la contraparte o de oficio bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen, y bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se celebrará el acto sin su presencia.

Se advierte al destinatario que no se llevará a cargo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Burolite, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Pamplona/Iruña, a 30 de julio de 2010. – El Secretario Judicial, Alfonso Pérez Ruiz.

201006814/6728. – 56,00

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.
N.º procedimiento: 110/2010.
Materia: Despido.
Demandante: Natividad Lecuona Odriozola.
Demandado: Burolite, S.L.

Edicto de notificación

Ejecución de títulos judiciales 110/2010.

En el procedimiento de ejecución de títulos judiciales, número 110/2010, seguido en este Juzgado a instancia de Natividad Lecuona Odriozola contra Burolite, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

En ampliación a la resolución del pasado 30 de julio por la que se cita a las partes a comparecencia para el próximo 6 de septiembre de 2010, a las 9.20 horas y respecto a lo solicitado por medio de otrosí en escrito presentado en el Juzgado Decano el 30 de junio, se acuerda la admisión de la prueba de interrogatorio de parte propuesta, acordando citar a Burolite, S.L. al objeto de prestar declaración en la misma fecha y hora arriba señaladas, previniéndole de que si no compareciere, rehusase declarar o persistiere en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiera intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte

Ofíciese a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita a este Juzgado certificación referente a si la empresa Burolite, S.L., con código de cuenta de cotización número 31/1069449/52, tiene o ha tenido durante los meses de mayo y junio de 2010 algún trabajador en alta.

Asímismo, encontrándose la empresa Burolite, S.L. desaparecida, de conformidad con el art. 23.2 de la L.P.L., cítese a la comparecencia acordada al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Burolite, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que no se llevará a cabo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Pamplona, a 4 de agosto de 2010. – La Secretario Judicial, Rosa Valencia Ederra.

201006886/6787. – 140,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Don Juan Francisco Durán García, con D.N.I. 80062988-B, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ San Pedro Cardeña, 48, 1.º B, 09193 Carcedo de Burgos, solicita la ocupación temporal por un periodo de diez años prorrogables, para la ejecución de un camino de acceso al hospital veterinario equino, de la siguiente vía pecuaria:

– Cañada Real de Palazuelos, término municipal de Carcedo de Burgos.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en c/ Juan de Padilla, s/n., en horario de apertura al público, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Burgos, 21 de julio de 2010. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

201006522/6712. – 34,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Energyworks Milagros, S.L. (B09400706), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la modificación de características de una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas que se encuentra ya autorizado en el expediente de referencia CP-254/2003-BU, en el término municipal de Milagros (Burgos), con destino a uso industrial y recreativo y modificando el volumen máximo anual de 72.123 m.3/año y un caudal medio equivalente de 2,28 l/s.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Sondeo de 200 m. de profundidad, 300 mm. de diámetro entubado, situado en la parcela 56 del polígono 503, paraje de Valquemado, en el término municipal de Milagros (Burgos).

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Industrial (planta de cogeneración y tratamiento de purines) y recreativo (riego de zona ajardinada con una superficie de 0,02 has.).

– El caudal medio equivalente solicitado es de 4,19 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 131.700 m.3/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 20 C.V. de potencia.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Milagros (Burgos), ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Reyes Católicos, 22 de Burgos, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia MC/CP-671/2010-BU (Alberca-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 9 de julio de 2010. – El Jefe de Area de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

201006342/6649. – 36,00

Resolución del expediente CP-5330/2007-BU (Alberca-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento, en el término municipal de Villariezo (Burgos).

I. – *Antecedentes de hecho.*

1. – El Ayuntamiento de Villariezo (P0947400H), representado por D. Juan José Hortigüela Valdivielso, con domicilio a efectos de notificación en Plaza Mayor, n.º 1 - 09195 Villariezo (Burgos), solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 17 de octubre de 2007, la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, con destino a abastecimiento de la población residente y los nuevos desarrrollos urbanísticos correspondientes a los Planes Parciales PP-6 (uso residencial en un total de 164 viviendas) y PP-7 (nuevo polígono industrial de 28,4526 hectáreas), por un volumen máximo anual de 348.157,5 m.3 y un caudal medio equivalente de 11,04 l/s., en el término municipal de Villariezo (Burgos), incoándose el expediente de referencia CP-5330/2007-BU (Alberca-INY).

Con fecha 16 de febrero de 2009, el Ayuntamiento de Villariezo presenta escrito suscrito el Alcalde Presidente D. Juan José Hortigüela Valdivielso en el que se certifica la aprobación definitiva del Plan Parcial PP-6. Asimismo, con fecha 10 de julio de 2009 el Ayuntamiento presenta un nuevo documento en el que se acredita la aprobación provisional del Plan Parcial PP-7.

2. – Competencia de proyectos: Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. – Descripción del aprovechamiento solicitado: En la última documentación técnica presentada con fecha 10 de julio de 2009 se solicita un volumen máximo anual de 348.157,5 m.3 con destino a abastecimiento de población (1.002 habitantes), lo cual supone un caudal medio equivalente de 11,04 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en la parcela urbana de referencia catastral 9502901VM3990S0001KP, del término municipal de Villariezo (Burgos), de 300 m. de profundidad y 200 mm. de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 30 C.V., a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 33,12 l/s.

4. – Informe de planificación hidrológica: La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 30 de noviembre de 2009, manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

5. – Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

– Con fecha 2 de octubre de 2009 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiéndose procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en fecha 23 de octubre de 2009 indicado la no constancia de autorización y proyecto en el Servicio Territorial, según dispone el art. 109 del R.G.N.B.S.M. aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, en el que se dispone que cualquier prospección o aprovechamiento de aguas subterráneas debe ser supervisada por la autoridad minera competente con la aprobación previa del correspondiente proyecto.

– Con fecha 2 de octubre de 2009 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León, recibiéndose en fecha 19 de octubre de 2009 indicando la imposibilidad de emitir el informe sanitario preceptivo, dado que no se puede proceder a la toma de muestras para su análisis al no encontrarse las obras ejecutadas. No obstante, el Ayuntamiento de Villariezo aporta con fecha 11 de marzo de 2010 informe sanitario favorable del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

6. – Visita de inspección: Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 17, con fecha 25 de abril de 2008, pudo comprobarse que las obras no se encontraban ejecutadas no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m. de donde se pretende ubicar la captación.

Con fecha 7 de octubre de 2009 el Técnico de Servicios Generales del Sector 5, realizó nueva visita de inspección sobre el terreno debido al cambio en la ubicación de la captación, en la que pudo comprobarse que las obras de toma se encontraban ejecutadas no existiendo ningún otro aprovechamiento ni cauce a menos de 100 m. de donde se encuentra ubicada la captación.

7. – Información pública: Sometida la petición inicial al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 19 de mayo de 2008, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villariezo, según certificado del mismo de fecha 23 de junio de 2008, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

Sometida nuevamente la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, una vez subsanada la deficiencia observda con respecto a la ubicación del punto de toma, se publicó el nuevo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 22 de octubre de 2009, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villariezo, según certificado del mismo de fecha 2 de diciembre de 2009, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8. – Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno: Realizada por el Técnico que suscribe visita de reconocimiento con fecha 17 de marzo de 2009, tal y como establece el art. 111.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con asistencia de D. Javier Saiz García en representación del Ayuntamiento de Villariezo, se procedió a la toma de datos necesarios para la redacción del presente informe, levantándose acta de las operaciones practicadas tal y como consta en el expediente.

9. – Informe del Servicio Técnico: El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Area de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 21 de abril de 2010, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas, siempre y cuando en el cálculo del caudal y del volumen concesional se apliquen las dotaciones usualmente utilizadas en esa Area, que son las siguientes:

– Volumen máximo anual:

Población: 1.002 hab. x 190 l/hab/día x 365 días/año = 69.488.700 l/año = 69.488,7 m.3/año

Uso industrial: 24,4526 has. x 4.000 m.3/ha/año = 97.810,4 m.3/año

Total: 167.299,1 m.3/año

– Caudal medio equivalente:

167.299.100 l/año / (365 días/año x 24 h/día x 3.600 seg/día) = 5,31 l/s

10. – Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado: No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11. – Condiciones: Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 21 de mayo de 2010.

II. – *Fundamentos de derecho.*

1. – El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y arts. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. – Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, resuelvo:

Otorgar al Ayuntamiento de Villariezo (P0947400H), la presente concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, con un volumen máximo anual de 167.299,1 m.3, un caudal máximo instantáneo de 15,93 l/s., y un caudal medio equivalente de 5,31 l/s., en el término municipal de Villariezo (Burgos) con destino a abastecimiento, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. – CARACTERISTICAS DEL DERECHO.

Titular: Ayuntamiento de Villariezo.

N.I.F.: P0947400H.

Tipo de uso: Abastecimiento (1.002 habitantes).

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total (m.3): 167.299,1.

Caudal máximo instantáneo total (l/s.): 15,93.

Caudal medio equivalente total (l/s.): 5,31.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Plazo por el que se otorga: 40 años desde la resolución de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos. –

Número total de captaciones: 1.

Número total de usos: 1.

– Características de la captación:

Nombre de la captación: Toma 1.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de instalación (m.): 300.

Diámetro de la entubación (mm.): 200.

Potencia de la bomba (C.V.): 30.

Localización de la captación:

Término municipal: Villariezo.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (439548, 4680241).

Huso: 30.

Parcela: Parc. urb. de ref. cat. 9502901VM3990S0001KP.

Volumen máximo anual de la captación (m.3): 167.299,1.

Caudal medio equivalente de la captación (l/s.): 5,31.

Caudal máximo instantáneo de la captación (l/s.): 15,93.

Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

Características del uso:

Uso destino del agua: Abastecimiento.

Número de habitantes: 1.002.

Localización del uso:

Término municipal: Villariezo.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (439709, 4680195).

Huso: 30.

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de 1.002 habitantes en el término municipal de Villariezo (Burgos), que incluye los desarrollos urbanísticos correspondientes al Plan Parcial PP-6 (uso residencial de un total de 164 viviendas), además del nuevo polígono industrial perteneciente al Plan Parcial PP-7, que se abastece de la red municipal.

Dotación (l/hab/día): 190.

(m.^{3}/ha/año): 4.000.

Volumen máximo anual (m.^{3}): 167.299,1.

Caudal máximo instantáneo (l/s.): 15,93.

Caudal continuo medio equivalente (l/s.): 5,31.

2. – CONDICIONES.

2.1. – *Condiciones generales:*

2.1.1. – El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. – Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. – No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (B.O.E. n.º 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos, como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. – En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. – El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. – El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (artículo 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. – Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. – La concesión podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. – La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. – La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. – La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. – El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. – La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. – La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. – La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. – El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. – La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. – *Condiciones específicas:*

2.2.1. – Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (art. 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.2. – No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.3. – Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 del T.R.L.A.).

2.2.4. – Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

2.2.5. – El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 7 de julio de 2010. – El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, P.A. la Comisaria adjunta, Rosa Huertas González.

201006766/6657. – 640,00

* * *

ANEXO

PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMETRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHO AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

Referencia expediente: CP-5330/2007-BU (Alberca-INY).

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. – El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

1. Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

2. Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. – El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida, resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibida la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a «cero») y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

1. Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), Woltman, electromagnéticos o ultrasonidos.

2. No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

3. Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

4. Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo electromagnético o ultrasonidos.

INSTALACION:

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento, debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso, disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento, la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibida su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACION A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

Plano Escala E: 1/10.000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, «T», reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo. En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERIAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCION, ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACION DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. n.º 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

– Para caudales menores de 4 l/s., será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m^3/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

– Para caudales iguales o mayores de 4 l/s. y menores de 100 l/s., el titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

– Para caudales iguales o mayores de 100 l/s. y menores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

– Para caudales iguales o mayores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de Cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Don Luis Manuel García García, ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para almacén y mecanizado de madera, en calle Merindad de Montija, n.º 40 de Burgos. (Expte. 169/C/2010).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza. Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 27 de julio de 2010. – La Concejal Delegada de Licencias, Dolores Calleja Hierro.

201006745/6660. – 34,00

Don Maximino García Alberdi, ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para clínica odontológica, en calle Calleja y Zurita, n.º 14, de Burgos. (Expte. 170/C/2010).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza. Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 27 de julio de 2010. – La Concejal Delegada de Licencias, Dolores Calleja Hierro.

201006746/6661. – 34,00

Anay Sidney 2000, S.L., ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para centro de belleza, en calle Arzobispo Pérez Cecilia, n.º 2, de Burgos. (Expte. 171/C/2010).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza. Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 27 de julio de 2010. – La Concejal Delegada de Licencias, Dolores Calleja Hierro.

201006747/6662. – 34,00

Don Diego García Gallo, ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para taller de aislamiento e insonorización, en calle Alcalde Fernando Dancausa, n.º 17, nave 2, de Burgos. (Expte. 172/C/2010).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza. Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de julio de 2010. – La Concejal Delegada de Licencias, Dolores Calleja Hierro.

201006748/6663. – 34,00

C&A Modas, S.L., ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para venta al por menor de ropa y calzado, en avenida Castilla y León, n.º 22, local 1, de Burgos. (Expte. 173/C/2010).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza. Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de julio de 2010. – La Concejal Delegada de Licencias, Dolores Calleja Hierro.

201006749/6664. – 34,00

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 1 del presupuesto para el ejercicio de 2009

El expediente de modificación presupuestaria n.º 1 del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas para el ejercicio de 2009, queda aprobado definitivamente con fecha 31 de marzo de 2010 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
1.	Gastos de personal	14.100,00
4.	Transferencias corrientes	800,00
6.	Inversiones reales	191.300,00
7.	Transferencias de capital	4.000,00
	Total aumentos	210.200,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
7.	Transferencias de capital	122.740,00
8.	Activos financieros	87.460,00
	Total aumentos	210.200,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fresnillo de las Dueñas, a 12 de julio de 2010. – El Alcalde, Gustavo García García.

201006826/6733. – 54,00

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2010

Elevado a definitivo el presupuesto general para el ejercicio de 2010, aprobado por la Corporación el 1 de junio del actual, toda vez que no han sido presentadas reclamaciones al mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se hace público el siguiente resumen por capítulos:

I. – *Presupuesto:*

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
1.	Gastos de personal	16.375,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	41.200,00
4.	Transferencias corrientes	48.695,00
6.	Inversiones reales	169.000,00
	Total del estado de gastos	275.270,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
1.	Impuestos directos	34.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	17.200,00
4.	Transferencias corrientes	22.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	46.500,00
7.	Transferencias de capital	155.570,00
	Total del estado de ingresos	275.270,00

II. – *Plantilla y relación de puestos de trabajo:*

a) Funcionarios: Secretaría-Intervención, 1 plaza agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Avellanosa de Muñó, a 16 de julio de 2010. – El Alcalde, José Luis Santillán Saiz.

201006825/6734. – 34,00

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Estando próximos a finalizar los mandatos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dichos cargos.

Requisitos: Ser español, mayor de edad, residente en el municipio y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para ingresos en la carrera judicial, excepto los de titulación académica y derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

Los interesados presentarán su solicitud para optar a uno de los dos cargos en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

La solicitud vendrá acompañada de copia del D.N.I., declaración jurada de no estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial en los que sea de aplicación y Reglamento de Jueces de Paz.

En Berlangas de Roa, a 3 de agosto de 2010. – El Alcalde, Silvio Pascual Cuevas.

201006824/6735. – 34,00

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaverde del Monte para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Imp. consolid.*
1.	Gastos de personal	13.850,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	41.087,50
3.	Gastos financieros	1.200,00
4.	Transferencias corrientes	9.942,24
6.	Inversiones reales	25.800,00
	Total presupuesto	91.879,74

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Imp. consolid.*
1.	Impuestos directos	31.350,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.100,00
4.	Transferencias corrientes	24.024,78
5.	Ingresos patrimoniales	14.404,96
7.	Transferencias de capital	8.000,00
	Total presupuesto	91.879,74

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaverde del Monte, a 19 de julio de 2010. – El Alcalde, Luis María Vegas García.

201006903/6808. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de julio, se aprobó la adjudicación provisional del arrendamiento mediante concurso del bien patrimonial ubicado en la Plaza de la Iglesia, n.º 9, para destinarlo a alojamiento turístico (casa rural), lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Contrato de arrendamiento.

b) Descripción: Arrendamiento del inmueble ubicado en la Plaza de la Iglesia, n.º 9 para destinarlo a alojamiento turístico (casa rural).

3. – *Tramitación y procedimiento:* Ordinaria y concurso.

4. – *Adjudicación provisional:*

a) Fecha: 19 de julio de 2010.

b) Adjudicatario: D. Raúl González Andino.

c) Importe de adjudicación: Importe neto: 4.200 euros (más IVA).

En Santa Gadea del Cid, a 22 de julio de 2010. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

201006491/6738. – 34,00

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes «El Reverdido» de Pedrosa de Valdelucio, Corralejo, Arcellares del Tozo, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo, Hoyos del Tozo y Barrio Panizares

Don Angel Arroyo García, con D.N.I. 13.072.699-M, como Presidente de la Comunidad de Regantes «El Reverdido», de Pedrosa de Valdelucio, Corralejo, Arcellares del Tozo, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo, Hoyos del Tozo y Barrio Panizares (Burgos), convoca a todos los miembros de esta Comunidad de Regantes, a la Junta General que tendrá lugar el día 27 de agosto de 2010, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, en la Casa Consistorial de Basconcillos del Tozo (Burgos).

ORDEN DEL DIA

1.º – Lectura del acta de la última Asamblea General.

2.º – Presentación de cuentas anuales.

3.º – Ruegos y preguntas.

Basconcillos del Tozo, a 2 de agosto de 2010. – El Presidente, Angel Arroyo García.

201006807/6710. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Resolución de 7 de junio de 2010 del Servicio Territorial de Fomento de Burgos por la que se somete al trámite de información pública la relación de bienes y derechos afectados por las obras de acondicionamiento de acceso a la autovía A-231 desde la N-120, entre Las Quintanillas y la salida 152 de la autovía A-231, en la provincia de Burgos. Clave: 3.1-BU-8.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León ha resuelto, con fecha 4 de junio de 2010, aprobar provisionalmente el proyecto de referencia.

Previo a la aprobación definitiva del mismo y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, procede su sometimiento al trámite de información pública previsto en dichos artículos, incluyendo la relación individualizada de bienes y derechos afectados.

En consecuencia, se establece un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de última inserción de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» (BOCyL), en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, o en el periódico Diario de Burgos, a efectos, tanto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como de la Ley de Expropiación Forzosa.

Durante dicho plazo, el documento de expropiaciones del proyecto puede ser examinado en las oficinas del Servicio Territorial de Fomento en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3, y en las dependencias de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras (Valladolid, c/ Rigoberto Cortejoso, 14, 3.ª planta).

Asimismo, la relación individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Quintanillas.

En dicho plazo, podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas, sobre la relación de bienes y derechos cuya expropiación es necesaria para la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación.

Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Una vez realizada la información pública, la aprobación definitiva del proyecto, al ser relativa a una carretera regional incluida en un catálogo aprobado, implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de derechos correspondiente, y la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre (art. 14 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León).

Burgos, 2 de agosto de 2010. – El Jefe del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, José Luis Ventosa Zúñiga.

201006897/6788. – 180,00

* * *

RELACION DE TITULARES, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A LA AUTOVIA A-231 DESDE LA N-120, ENTRE LAS QUINTANILLAS Y LA SALIDA 152 DE LA AUTOVIA A-231, EN LA PROVINCIA DE BURGOS. CLAVE: 3.1-BU-8

Término municipal de Las Quintanillas

Nº DE ORDEN	NOMBRE DEL TITULAR	DATOS CATASTRALES		APROVECHA - MIENTO	SUPERFICIE AFECTADA (m2) EN OCUPACIÓN DEFINITIVA	OTROS BIENES
		POLÍGONO	PARCELA			
1	ENCARNACIÓN SANTOS RUIZ	07145	01	Urbana	90,00	
2	ENCARNACIÓN SANTOS RUIZ	505	5059	Labor o labradio secano	546,00	
3	AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS	506	5900a	Urbana	79,00	
4	JOSÉ ANTONIO RUIZ ALCALDE AMADO RUIZ CARRILLO EUFEMIA ALCALDE SANTOS	506	356	Labor o labradio secano	425,00	
5	MARCELINO ALCALDE ILLERA	506	5081	Labor o labradio secano	392,00	
6	DAVID GARCÍA TOBAR HUMILDAD GARCÍA SANTOS	505	479	Labor o labradio secano	3.052,00	
7	EMILIA SANTOS RUIZ	506	358	Labor o labradio secano	102,00	
8	AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS	506	357	Labor o labradio secano	3.606,00	8 ud. chopos de mediano tamaño 10 Pinos jóvenes
9	HDROS. DE CANDIDA MARTÍNEZ ALCALDE	505	5068a	Labor o labradio secano	54,00	
10	PAULINO ALCALDE ILLERA Mª ROSARIO TAJADURA PÁRAMO	505	491	Labor o labradio secano	1.186,00	
11	ÁNGEL GARCÍA IGLESIA EMILIA GUTIÉRREZ ILLERA	506	368	Labor o labradio secano	819,00	

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 802/2010, de fecha 5 de agosto de 2010 los siguientes padrones fiscales, correspondientes a dicho ejercicio:

– Impuesto sobre actividades económicas.

– Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Y de conformidad con lo establecido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes (incluye la matricula definitiva del impuesto sobre actividades económicas), contado desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar los padrones y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el art. 14.2. del citado texto refundido, y en el art. 223.1, párr. 2.º de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se publicará este edicto para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicio referenciados, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el 1 de septiembre al 5 de noviembre del presente año, a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Los recibos domiciliados serán pasados al cobro el día 2 de octubre.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

Recordándole que para evitar molestias puede domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Aranda de Duero, a 5 de agosto de 2010. – La Alcaldesa en funciones, Mar Alcalde Golás.

201006844/6745. – 90,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada en fecha 21 de junio de 2010, acordó aprobar definitivamente la ordenanza reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores de la ciudad de Miranda de Ebro.

A los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se remitió certificación del Acuerdo Plenario de fecha 21 de junio de 2010 y texto íntegro de la ordenanza a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, no habiéndose recibido en este Ayuntamiento requerimiento alguno de ambas Administraciones.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, y conforme al acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 21 de junio de 2010, se procede a la publicación del presente anuncio, junto con el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores de la ciudad de Miranda de Ebro, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Miranda de Ebro, a 30 de julio de 2010. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

201006879/6790. – 3.240,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE QUIOSCOS Y TERRAZAS DE VELADORES DE LA CIUDAD DE MIRANDA DE EBRO

SUMARIO

Exposición de motivos.
Título Preliminar. – Disposiciones generales.
Capítulo I. – Principios generales.
Capítulo II. – Instalaciones especiales en el Centro Histórico.
Capítulo III. – Instalaciones con cerramiento estable.
Capítulo IV. – Régimen jurídico.
Capítulo V. – Tramitación y gestión de las licencias.
Título I. – Quioscos de temporada y permanentes.
Título II. – Régimen de faltas y sanciones.
Disposiciones transitorias.
Disposición derogatoria.
Disposiciones finales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ordenanza reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores de la ciudad de Miranda de Ebro fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de junio de 2010 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 154, de 16 de agosto de 2010).

La ordenanza pretende ser un instrumento que permita regular el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal en la ciudad de Miranda de Ebro, bien mediante su ocupación con terraza de veladores aneja a un establecimiento de hostelería, bien mediante la instalación de quioscos, esto es, estructuras arquitectónicas de carácter hostelero, tanto temporales como permanentes. En el primer caso, como un uso común especial del dominio público sujeto a la obtención de autorización administrativa; en el segundo, como un uso privativo que necesita de una concesión administrativa como título habilitante.

La presente ordenanza mantiene el criterio del número de mesas y sillas como parámetro para determinar el uso o la ocupación e introduce la regulación de nuevos elementos auxiliares, y de otros tipos de mobiliario necesitados de regulación (cerramientos laterales, calefactores, mesas de apoyo al servicio, etc.), la regulación detallada del régimen de distancias que en todo caso debe respetarse para garantizar el tránsito peatonal y el uso de los servicios públicos, así como la fijación de criterios estéticos y de publicidad, y el régimen de retirada del mobiliario al término de la jornada.

Igualmente la referida ordenanza prevé la instalación de terrazas de veladores bajo soportales, espacios que son de uso público pero de titularidad privada por lo que, mediante la presente regulación, la instalación de terrazas en las fachadas aporticadas pasa a ser objeto de regulación en la presente ordenanza, a pesar de plantear cierta problemática relacionada especialmente con el posible uso peatonal de tales espacios, y que desde luego justifica la intervención municipal. Otra de las novedades que incluye esta ordenanza es la fijación de criterios objetivos que permitan distribuir de forma ponderada la superficie susceptible de ocupación, cuando exista una concurrencia de establecimientos interesados en la obtención de autorización y la superficie solicitada exceda ese espacio. El Anexo A incluye a tal efecto la relación de los parámetros y la fórmula que permite la obtención objetiva de la superficie autorizable a cada solicitante.

Finalmente, la ordenanza es consciente de que la ocupación de la vía pública con terraza de veladores constituye un complemento de la actividad de hostelería susceptible por sus características intrínsecas de convertirse en un foco de contaminación acústica que puede llegar a ocasionar graves perturbaciones del descanso de los vecinos. Por esta razón, el texto faculta al Ayuntamiento, ante la constatación de molestias procedentes del ruido de una terraza, para la imposición a su titular de medidas correctoras que, de alguna manera, las neutralicen, tales como la reducción del horario, pudiendo incluso llegar a la revocación de la licencia.

TITULO PRELIMINAR. – DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. – PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.º – *Ambito de aplicación.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal o permanente con terrazas de veladores, o instalaciones análogas, que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por terrazas y veladores el conjunto de las mesas, y asientos y sus instalaciones auxiliares, fijas o móviles, tales como sombrillas, pescantes, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de calor, etc., entendiéndose por unidad de velador a los efectos de la presente ordenanza una mesa y cuatro sillas de las siguientes características.

Art. 2.º – *Clases.*

El aprovechamiento objeto de la presente ordenanza podrá efectuarse:

a) Mediante la ocupación de los espacios del dominio público municipal y del dominio privado de uso público en super-

ficie con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

b) Mediante su ocupación con quioscos de carácter permanente.

c) Mediante su ocupación con quioscos de temporada.

La presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación del dominio público municipal que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, actividades culturales, actividades gastronómicas, celebraciones ocasionales y análogas, los cuales se sujetarán a su normativa específica.

Art. 3.º – *Concepto.*

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se definen los siguientes actos de ocupación:

1. Se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza:

– Terraza sin cerramiento estable.

– Terraza con cerramiento estable a tres caras, entendiendo por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en su perímetro, dejando abierto su frente.

– Terraza con cerramiento estable a cuatro caras, entendiendo por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en todo su perímetro, y cubierta.

2. Se entenderá por quiosco de carácter permanente, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

3. Se entenderá por quiosco de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

Art. 4.º – *Título habilitante.*

La ocupación de espacios con terraza de veladores definida en el apartado 1 del artículo anterior, se sujetará a licencia administrativa.

Las ocupaciones definidas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, se someterán a concesión administrativa.

Art. 5.º – *Requisitos generales.*

Todas las instalaciones hosteleras reguladas en la presente ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En todo caso, e independientemente del tipo de ocupación de que se trate, deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes: Las bocas de riego. Los hidrantes. Los registros del alcantarillado. Las salidas de emergencia. Las paradas de transporte público regularmente establecidas. Los aparatos de registro y control de tráfico. Los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos. Los circuitos de emergencia para paso de bomberos, policía o servicio público. Cualquier otro tipo de registro de interés municipal no mencionado anteriormente.

B) No podrá colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados de paso de vehículos, en portales de acceso a viviendas o en puertas de acceso o escaparates de establecimientos comerciales.

C) Quedan excluidos de ocupación alguna aquellos espacios que, por su intensidad de tránsito peatonal, sean declarados tramos congestionados por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

D) Se define como espacios saturados aquellos cuya zona susceptible de ocupación con terraza de veladores está ocupada en su totalidad con las licencias autorizadas. En estos espacios no se podrá autorizar una ampliación de terraza o un alta en el aprovechamiento si previamente no se ha autorizado una reducción o baja y previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

E) No podrá situarse ningún elemento de la terraza sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de cualquier instalación.

Art. 6.º – *Limitaciones de emplazamiento.*

A) Generales:

1. No se permitirá la instalación de terraza de veladores cuando la anchura libre susceptible de ocupación, teniendo en cuenta las limitaciones de emplazamiento descritas en el presente artículo, sea inferior a 1 metro. En ningún caso la superficie ocupada por la instalación podrá exceder del 50% de la anchura de la acera.

2. El espacio susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, no podrá exceder de 120 metros cuadrados, salvo lo dispuesto en el artículo 6.A) 8 de la presente ordenanza.

3. La terraza de veladores, cualquiera que sea el espacio que ocupe o su situación sobre el mismo, deberá formar un único conjunto homogéneo. En casos excepcionales y debidamente justificados, se considerará como un conjunto homogéneo cuando la distancia entre los subconjuntos diferenciados que la forman sea menor de 10 metros. Cuando el establecimiento disponga de accesos diferentes a dos calles o plazas, podrá autorizarse la ocupación con terraza de veladores en ambas.

4. Cuando la terraza de veladores se coloque frente a portales, escaparates u otros establecimientos distintos del establecimiento titular de la misma, deberá quedar libre una distancia mínima a fachada de 2 metros. En casos excepcionales en que la intensidad del tránsito peatonal o la zona específica lo requiera a juicio de los servicios técnicos, esta distancia podrá ser mayor. En el caso de zonas en las que hubiera soportal, el espacio libre podrá dejarse en el interior del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado B) d) de este artículo.

5. El espacio ocupado por la terraza de veladores deberá distar como mínimo 1 metro de las paradas de autobús y sus marquesinas, paradas de taxi y plazas de aparcamiento de minusválidos, 1,50 metros de quioscos de prensa, cabinas de teléfonos, quioscos de la Once o similares y 0,50 metros de pasos de peatones, salidas de emergencia, vados, accesos a portales o locales y carriles bici.

6. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente, de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública. En casos debidamente justificados, podrán desplazarse determinados elementos del mobiliario urbano con cargo al interesado, para lo que deberá solicitar previamente la preceptiva licencia.

7. No podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores dependientes de establecimientos hosteleros de carácter permanente, cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje permanente de vehículos.

8. En el caso de que exista más de un establecimiento de carácter hostelero en el mismo edificio o en edificios próximos que soliciten la instalación de terraza de veladores en el mismo espacio, la distribución de la superficie a ocupar por cada establecimiento se hará de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo A. La Junta de Gobierno Local adoptará acuerdo rela-

tivo a dicha distribución para cada ejercicio. Tanto las modificaciones de las condiciones de licencia como las altas y bajas deberán solicitarse antes del 1 de marzo de cada año.

B) Específicas: Además de las generales deberán cumplirse, en cada caso, las siguientes:

a) Ocupación en aceras:

1. La terraza de veladores podrá situarse adosada a la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento hostelero, en cuyo caso no podrá rebasar la porción de inmueble ocupada por el establecimiento. Asimismo, la terraza de veladores podrá situarse en la línea del bordillo de la acera, en cuyo caso ocupará como máximo una longitud de 25 metros en el sentido longitudinal de la acera, ocupando parte de ellos la totalidad del frente de fachada del establecimiento, siempre y cuando no exista otro establecimiento de carácter hostelero en ese espacio. En este caso, no podrá rebasar el medianil del edificio donde se ubique el establecimiento.

Deberá dejarse una distancia mínima entre los elementos de mobiliario que se pretenda instalar y el bordillo de la acera de 50 centímetros, salvo cuando se instale junto a un jardín, parterre o valla de protección. Deberá dejarse asimismo un paso libre transversal de 1,50 metros cada 11 metros de ocupación longitudinal de la terraza, salvo en casos en que las características del espacio a ocupar aconsejen otra distribución.

2. Cuando se trate de espacios abiertos, tanto lineales como no lineales, dentro de los cuales existan jardines, parterres o zonas similares no susceptibles de tránsito peatonal, tendrán la consideración de aceras independientes cada uno de los recorridos peatonales existentes en los mismos.

b) Ocupación de calles peatonales:

1. A los efectos de aplicación de la ordenanza tendrán la consideración de calles peatonales, aquellas que, además de serlo con carácter oficial, estén físicamente configuradas como tales.

2. La ubicación de las terrazas de veladores en las calles peatonales dependerá de las características geométricas de la calle, de la disposición del mobiliario urbano y de la posible disposición de los veladores debiéndose regular, en cualquier caso, de forma específica para cada una de ellas mediante el oportuno acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Dicha ocupación podrá variar en caso de que cambien las características geométricas de las calles o por circunstancias sobrevenidas.

A los efectos de la presente ordenanza dichas calles se ajustarán a los siguientes criterios de ordenación y distribución:

i) El mobiliario de las terrazas en las citadas calles se colocará ocupando el centro de la calle, es decir, en el sentido longitudinal de la misma, con un máximo de veinte mesas por establecimiento hostelero autorizado, distribuidas en dos filas paralelas, las cuales formarán a su vez dos hileras de diez mesas cada una, y sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar la ocupación una anchura máxima de 4 metros.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el límite de 20 veladores por establecimiento podrá ampliarse a 30 en aquellas calles peatonales en las que se justifique la existencia de superficie suficiente. Dicho acuerdo recogerá los límites y distribución de los veladores a los que deberá ajustarse necesariamente el establecimiento solicitante.

ii) El mobiliario de las terrazas se colocará de forma que quede un espacio libre de todo obstáculo de al menos 3 metros desde la fachada donde esté ubicado el establecimiento hostelero hasta la línea de veladores para permitir el tránsito peatonal. En estas zonas podrán ocuparse con terrazas de veladores los espacios habilitados para carga y descarga fuera del horario autorizado para dichas operaciones.

iii) El mobiliario de las terrazas de veladores se colocará ocupando el frontal de la fachada del establecimiento hostelero incrementada ésta en un máximo de un 50% hacia la izquierda o derecha respectivamente y sin que en ningún caso pueda sobrepasar la ocupación dichos límites.

iv) En el caso de que exista más de un establecimiento hostelero en el mismo edificio o en edificios próximos que soliciten la instalación de terrazas de veladores en el mismo espacio, la distribución de la superficie a ocupar por cada establecimiento se hará de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo A. La Junta de Gobierno Local adoptará acuerdo relativo a dicha distribución para cada ejercicio. Tanto las modificaciones de las condiciones de licencia como altas y bajas deberán solicitarse antes del 1 de marzo de cada año.

c) Ocupación en plazas y parques públicos:

1. A los efectos de aplicación de la ordenanza tendrán la consideración de plazas y parques públicos, aquellos que, además de serlo con carácter oficial, estén físicamente configurados como tales.

2. Cuando se trate de plazas o parques donde existan establecimientos hosteleros de carácter permanente, la ocupación global de las mismas podrá regularse de forma específica para cada una de ellas mediante el oportuno acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la misma forma que para las calles peatonales o semipeatonales. Dicha ocupación global podrá variar en caso de que cambien las características geométricas de la plaza o parque o por circunstancias sobrevenidas.

A los efectos de la presente ordenanza dichas plazas y parques se ajustarán a los siguientes criterios de ordenación y distribución:

i) La autorización se extenderá a un máximo de veinte mesas por establecimiento hostelero autorizado, distribuidas en dos filas paralelas, las cuales formarán a su vez dos hileras de diez mesas cada una, y sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar la ocupación una anchura máxima de 4 metros. En cualquier caso la autorización municipal podrá modificar dicha distribución cuando los informes técnicos así lo aconsejen.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el límite de 20 veladores por establecimiento podrá ampliarse a 30 en aquellas plazas o parques públicos en los que se justifique la existencia de superficie suficiente. Dicho acuerdo recogerá los límites y distribución de los veladores a los que deberá ajustarse necesariamente el establecimiento solicitante.

ii) El mobiliario de las terrazas se colocará de forma que quede un espacio libre de todo obstáculo de al menos 3 metros contados desde la línea de la terraza de veladores hasta la fachada donde esté ubicado el establecimiento o hasta la primera línea de árboles frente al mismo, a elección del titular del establecimiento, que deberá hacer constar expresamente en su solicitud. En estas zonas podrán ocuparse con terrazas de veladores los espacios habilitados para carga y descarga fuera del horario autorizado para dichas operaciones.

iii) El mobiliario de las terrazas de veladores se colocará ocupando el frontal de la fachada del establecimiento hostelero incrementada ésta en un máximo de un 50% hacia la izquierda o derecha respectivamente y sin que en ningún caso pueda sobrepasar la ocupación dichos límites.

iv) En el caso de que exista más de un establecimiento hostelero en el mismo edificio o en edificios próximos que soliciten la instalación de terrazas de veladores en el mismo espacio, la distribución de la superficie a ocupar por cada establecimiento se hará de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo A. La Junta de Gobierno Local adoptará acuerdo relativo a dicha distribución para cada ejercicio. Tanto las modificaciones de las condiciones de licencia como altas y bajas deberán solicitarse antes del 1 de marzo de cada año.

d) Ocupación en dominio privado de uso público en superficie:

i) En los soportales y pasajes de uso público, las terrazas de veladores deberán situarse de forma que quede libre de cualquier elemento de su mobiliario una anchura mínima de 3 metros contados desde las fachadas interiores.

ii) En el resto de situaciones se atendrán a lo dispuesto en los puntos a), b) y c) del presente artículo.

Art. 7.º – *Instalaciones y conducciones.*

En el caso de quioscos permanentes o de temporada, quedan prohibidas en los mismos cualquier tipo de instalación de conducciones de aguas o desagües que de cualquier forma alteren, rompan o deterioren el asfalto.

Art. 8.º – *Instalaciones eléctricas.*

Este tipo de instalaciones se permitirán en el caso de terrazas de veladores que dispongan de una estructura propia a la que sujetarse. Sólo podrán realizarse mediante tendido aéreo previamente valorado por los técnicos municipales. En caso de autorización municipal, deberán disponer de una instalación desmontable que permita retirar el cable cuando la terraza no esté instalada.

La instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, con arreglo en todo caso a las siguientes normas:

– Las instalaciones cumplirán en todos sus puntos con lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, debiendo emitir el instalador autorizado que la realice el oportuno certificado.

– El nivel de iluminación a alcanzar no podrá superar en dos veces el nivel del resto de la calle.

– La sujeción será a estructuras propias del establecimiento y nunca al arbolado o elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales, etc., debiendo contar estas estructuras con elementos de seguridad, tanto mecánica como eléctrica.

– Los aparatos instalados serán cerrados, debiendo estar clasificados con un grado de protección IP-65, según la norma UNE 20324. Estarán conectados al cuadro general del establecimiento, debiendo contar con un sistema de protección contra contactos directos e indirectos, y, además, con un sistema de encendido y apagado, para cumplir con el horario que se determine por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Art. 9.º – *Instalación de aparatos.*

1. Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, máquinas expendedoras de tabaco u otros productos en el exterior de los establecimientos hosteleros regulados en la presente ordenanza.

2. Queda absolutamente prohibida la colocación en las terrazas de altavoces o cualquier otro aparato difusor de sonido, aun cuando estuviera autorizado en el interior del establecimiento del cual depende, estando permitida la instalación de televisores cuyo sonido deberá estar desactivado y no podrá ser manipulable.

3. Se permitirá la instalación de calefactores o aparatos análogos sin sobrepasar el espacio autorizado para ocupar con la terraza de veladores. Su instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma. Estos aparatos no necesitarán para su funcionamiento de ningún tipo de instalación auxiliar o conducción, salvo lo dispuesto en el artículo 8. Las características de los mismos deberán cumplir la legislación vigente que le sea de aplicación.

Art. 10.º – *Instalación de elementos auxiliares.*

1. Podrán instalarse, como elementos de la terraza, sombrillas o toldos, con sujeción a las siguientes normas:

a) La instalación de sombrillas o toldos está sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza, o con posterioridad a la misma.

b) Unicamente podrá autorizarse la instalación de toldos en terrazas instaladas en bulevares, parques, plazas, espacios abiertos o aceras de más de 5 metros de anchura en los que las dimensiones y uso de la zona lo permitan. Los toldos deberán ser plegables y su estructura deberá anclarse al pavimento de forma que se garantice su estabilidad, permitiendo su desmontaje de forma sencilla y sin obras de ningún tipo sobre el pavimento. El sistema de anclaje deberá estar homologado por el Ayuntamiento. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los toldos. La instalación de toldos en fachada deberá ajustarse a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal y deberá disponer de la preceptiva licencia que será tramitada en el Departamento de Urbanismo.

c) Las sombrillas deberán ser plegables y desmontables, sin que se permita su sujeción al pavimento mediante cualquier clase de anclaje.

d) El vuelo, tanto de los toldos como de las sombrillas, no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal. Se colocarán de forma que quede una altura libre de 2,20 metros medidos desde la rasante de la acera hasta la parte más baja de los mismos una vez desplegados.

Las sombrillas y toldos serán, igualmente, de forma y color homogéneos. Su posible publicidad será discreta y únicamente podrá aparecer en las faldas de los mismos. En cualquier caso no podrá ocupar una superficie superior a 15 x 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la totalidad de las faldas.

En zonas en las que así se determine razonadamente por este Ayuntamiento, se prohibirá cualquier tipo de publicidad en dichos elementos, si bien se permitirá previa autorización expresa, única y exclusivamente la colocación del nombre del establecimiento y su logotipo sobre las faldas, tanto de los toldos como de las sombrillas.

De forma excepcional, podrá permitirse la publicidad institucional o conmemorativa en toldos y sombrillas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. Se permitirá la instalación de cerramientos laterales formados con seto sobre maceta o mampara, que se mantendrán en las debidas condiciones de ornato público por el titular de la licencia. Estos elementos se colocarán sin realizar anclajes de ningún tipo al pavimento, se situarán dentro del espacio autorizado a ocupar con la terraza de veladores y se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, sin rebasar la anchura autorizada para la instalación. En el caso de las mamparas, su altura no podrá ser inferior a 1,00 metro ni superior a 1,50 metros, siendo al menos los 50 cm. superiores de material transparente.

En las zonas ordenadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local o en zonas en las que se estime conveniente por sus características, atendiendo a razones de mejor identificación o en orden a minimizar las molestias que pudieran causarse a personas invidentes, el Ayuntamiento podrá exigir a cada establecimiento la delimitación de su terraza mediante cerramiento lateral, cartel indicativo o similar.

3. Se permitirá la instalación de mesas de apoyo al servicio sin sobrepasar el espacio autorizado para ocupar con la terraza de veladores, en las que se podrá disponer de vajilla, servilleteros, ceniceros y otros elementos de menaje.

En ningún caso se utilizarán para disponer de bebidas.

Art. 11.º – *Características del mobiliario.*

La instalación de terrazas de veladores se atendrá a las siguientes prescripciones generales, sin perjuicio de las homologaciones o diseños específicos que pudieran establecerse en el futuro mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

1. Las mesas y sillas serán de un material tal que, tanto en su desplazamiento sobre el pavimento como durante el montaje y desmontaje de la terraza, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.

2. Cada terraza utilizará un único tipo de silla y mesa, así como un único color, igual para cada tipo de elemento.

3. El mobiliario de la terraza deberá ser de un color neutro, quedando prohibidos los colores vivos. En zonas en las que se fijen criterios estéticos para el mobiliario, las mesas y sillas que componen la terraza no podrán ser de PVC o material similar.

4. En las zonas que motivadamente determine la Junta de Gobierno Local en el futuro, las sillas y mesas serán homogéneas, diferenciando por colores el mobiliario perteneciente a cada establecimiento. Asimismo, deberá señalarse el establecimiento al que pertenece cada terraza.

5. La posible publicidad en mesas y sillas será discreta y únicamente podrá aparecer en la parte superior de las mesas y en el respaldo de las sillas. No podrá ocupar una superficie superior a 15 x 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces en las mesas sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la misma. En ningún caso las mesas y sillas podrán contener publicidad en las zonas que motivadamente determine la Junta de Gobierno Local.

Art. 12.º – *Limpieza y retirada de la terraza.*

El titular de la licencia deberá realizar todas las tareas de limpieza necesarias al término de la jornada cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal de limpieza en lo que le sea de aplicación. A este efecto deberán disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos que puedan ensuciar la vía pública.

Durante las horas de uso público, especialmente en aquellos establecimientos que no cuenten con servicio de terraza y sean los propios usuarios los que realicen dicho cometido, el responsable del establecimiento reforzará las medidas de limpieza mediante instrumentos y procedimientos que garanticen el perfecto estado de higiene y salubridad de las mismas; dichos establecimiento dispondrán, además, de un responsable de terraza cuando el titular del establecimiento no se encuentre en el mismo, asumiendo éste en cualquier caso la responsabilidad del establecimiento ante los encargados de controlar el correcto cumplimiento de las normas de policía y buen gobierno.

Deberá prestarse especial cuidado durante las tareas de montaje y retirada del mobiliario de la terraza, no permitiéndose el arrastre del mismo y minimizando el ruido que pudiera producirse.

Se prohíbe expresamente almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas de veladores, ni fuera de los quioscos permanentes o de temporada, así como residuos propios de la instalación.

Las mesas, sillas, macetas para cerramiento lateral y pies de sombrilla podrán permanecer apiladas en la vía pública al término de la jornada desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza, siempre que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal. Asimismo, el mobiliario de las terrazas de veladores con cerramiento lateral a tres caras podrá permanecer apilado en el interior del mismo al término de la jornada durante todo el año. Esta posibilidad podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, aportando un plano que refleje la ubicación del mobiliario apilado a que se refiere el artículo 27.

Los toldos autorizados deberán permanecer recogidos fuera del horario autorizado en el artículo 31.2 de la presente ordenanza.

El resto de elementos que formen parte del mobiliario de la terraza (sombrillas, calefactores, etc.) deberá ser retirado diariamente de la vía pública al término de la jornada.

Dentro del horario autorizado para la instalación de la terraza, no podrá permanecer apilado en la vía pública ninguno de los elementos que la forman, debiendo ésta estar instalada o retirada. De forma puntual, en casos debidamente justificados por causas de fuerza mayor, inclemencias meteorológicas o días de descanso del establecimiento, y siempre en temporada de verano, podrá permanecer todo o parte del mobiliario de la terraza apilado en la vía pública en las condiciones ya establecidas anteriormente y previa autorización expresa del Ayuntamiento que podrá ser revocada en cualquier momento en base a circunstancias sobrevenidas.

CAPITULO II. – INSTALACIONES ESPECIALES EN EL CENTRO HISTORICO. CASCO VIEJO

Art. 13.º – *Limitaciones de emplazamiento y características de la instalación.*

En la zona definida como Centro Histórico por el Plan General de Ordenación Urbana no se autorizará la instalación de terrazas de veladores, a excepción de las expresamente autorizadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local para cada ejercicio y establecimiento concreto, previa la solicitud correspondiente antes del 1 de marzo de cada año.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local determinará de manera específica el número, los límites y distribución de los veladores para cada establecimiento autorizado, para lo cual dicho órgano examinará, estudiará y ponderará las circunstancias concurrentes en cada caso.

La instalación de barricas o mesas altas únicamente podrá realizarse en el Centro Histórico, estando su colocación sujeta a licencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la presente ordenanza. En estos casos, el plano a adjuntar a la solicitud podrá presentarse únicamente en soporte papel.

Este tipo de mobiliario deberá situarse junto a la fachada del establecimiento, sin rebasar la porción del inmueble ocupada por el mismo, dejando en todo caso un espacio libre de todo obstáculo en la calle de, al menos, 3,50 metros de anchura, y que garantice el tráfico de vehículos autorizados y de emergencias así como el tránsito de peatones. En ningún caso podrán contener publicidad. No podrá ocuparse la vía pública simultáneamente por un mismo establecimiento con terraza de veladores y barricas o mesas altas.

A efectos del pago de la correspondiente tasa por ocupación de vía pública, cada barrica o mesa computará por una superficie de dos metros cuadrados de ocupación.

Art. 14.º – *Temporada, horario, limpieza y retirada de la instalación.*

En cuanto a la temporada y horario autorizados para la instalación de barricas o mesas altas, se estará a lo dispuesto en el artículo 31. Este tipo de mobiliario deberá retirarse diariamente de la vía pública al término de la jornada y realizar todas las tareas de limpieza necesarias, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal de limpieza en lo que le sea de aplicación.

Art. 15.º – *Régimen jurídico.*

Este tipo de instalación estará sujeto al régimen jurídico descrito en el Capítulo IV de la presente ordenanza.

CAPITULO III. – INSTALACIONES CON CERRAMIENTO ESTABLE

En cuanto a la instalación de cerramientos estables, en lo no regulado por este capítulo, se estará a lo dispuesto en esta ordenanza en lo que le sea de aplicación.

Art. 16.º – *Tipos de cerramiento estable.*

Se diferencian dos tipos de cerramiento estable:

1. Los cerramientos a cuatro caras, cuya instalación debe sujetarse a las prescripciones técnicas y estéticas que se determinen por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos.

2. Los cerramientos a tres caras, cuya instalación debe atenerse a lo dispuesto en los artículos incluidos en este capítulo.

Art. 17.º – *Condiciones generales.*

1. Los cerramientos estables a tres caras deberán anclarse al pavimento de forma que se garantice su estabilidad.

2. El cerramiento estará formado por cristal de seguridad o metacrilato y perfiles de acero o aluminio, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Los perfiles conformarán la estructura que deberá ir anclada al pavimento. Se dispondrá como máximo de cuatro puntos de anclaje por cada cuatro metros de desarrollo longitudinal del cerramiento. Cada módulo de cerramiento lateral transversal a la acera tendrá una anchura de entre 1,50 y 2,00 metros, incluidos los perfiles.

b) El cristal de seguridad o metacrilato se colocará entre dos perfiles. Deberá quedar una altura libre de 10 cm. entre este elemento y la rasante de la acera. El cristal o metacrilato tendrá una altura de entre 1,50 y 1,70 metros.

c) El punto más bajo de la cubrición de los cerramientos estables deberá tener una altura mínima de 2,20 metros medidos sobre la rasante de la acera, no pudiendo superar los 2,70 metros.

3. El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en esta ordenanza, así como con el entorno en el que pretenda ubicarse. No se permitirá publicidad salvo el nombre del establecimiento.

4. Previo a la concesión de la licencia para la instalación de un cerramiento estable, deberá emitir informe vinculante el Servicio de Extinción de Incendios. Asimismo, en el caso de que la instalación afecte al arbolado existente, deberá emitir informe vinculante el Departamento de Medio Ambiente.

5. Los cerramientos estables a tres caras sólo podrán cubrirse mediante toldo plegable, cuyas características se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la presente ordenanza.

6. El mobiliario de la terraza que se sitúe en el interior del cerramiento estable deberá permanecer instalado a lo largo de todo el año, dentro del horario autorizado, para su uso por los clientes, salvo por causas de fuerza mayor, inclemencias meteorológicas o días de descanso del establecimiento. En el caso de que el incumplimiento de esta obligación sea continuado, el Ayuntamiento exigirá el desmontaje del cerramiento durante el periodo en que no vaya a ocuparse el dominio público con la terraza.

7. La Junta de Gobierno Local podrá establecer espacios en los que, por sus características especiales, no se permita la instalación de cerramientos estables a tres o cuatro caras.

8. En caso de extinción de la licencia, deberá retirarse el cerramiento, eliminando los anclajes y reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2 de la presente ordenanza.

9. La retirada del cerramiento como consecuencia de la revocación de la licencia, o porque se autorice la ocupación del mismo espacio público utilizado por el cerramiento para otros usos vinculados a la ejecución de obras en edificios, o, en general, basada en razones de interés público relacionadas con el uso de la vía pública, no dará derecho al titular de la autorización de terraza a compensación indemnizatoria alguna.

Art. 18.º – *Limitaciones de emplazamiento.*

A) Generales:

1. Los cerramientos estables no podrán colocarse en aceras o zonas de tránsito peatonal de anchura inferior a 5 metros.

2. No podrán autorizarse en zonas de dominio privado de uso público en superficie.

3. Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza de veladores.

4. En los espacios donde se instalen este tipo de cerramientos deberá quedar un espacio libre de todo obstáculo entre los mismos y la fachada de los edificios o los soportales de al menos 2 metros.

5. Cada 11 metros de desarrollo longitudinal del cerramiento deberá dejarse un paso libre transversal de al menos 1,50 metros.

B) Específicas:

a) Ocupación en aceras: Deberá quedar una distancia mínima entre el cerramiento y el bordillo de la acera de 1 metro, salvo cuando se instale junto a un jardín, parterre o valla de protección, en cuyo caso esta distancia podrá reducirse a 50 cm.

b) Ocupación en zonas peatonales o en calles de prioridad invertida: Deberá quedar una distancia mínima entre el cerramiento y el carril de circulación de vehículos de al menos 50 cm., no pudiendo ocuparse las zonas destinadas a carga y descarga.

c) Ocupación en plazas y parques públicos: Se estudiará cada caso concreto para determinar la mejor ubicación del cerramiento de forma que se garanticen los tránsitos peatonales, seguridad vial, seguridad de edificios o locales próximos, impacto visual o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta.

Art.º 19. – *Documentación a aportar.*

La solicitud de autorización para la ocupación del dominio público con instalación de un cerramiento estable, deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 27, de la siguiente documentación:

– Proyecto técnico, firmado por técnico competente, conforme a lo dispuesto en este capítulo que incluya planos detallados del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones. Se indicará la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, tipo de anclajes, resistencia al viento, etc.

– Asimismo, deberán indicarse sus características estéticas: color, etc.

Una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento, deberá aportar certificado del montaje firmado por técnico competente.

Capitulo IV. – Regimen juridico

Art. 20.º – *Legislación aplicable.*

1. Las licencias y concesiones a las que se refiere la presente ordenanza se regirán:

a) Por el Ordenamiento jurídico local vigente y, en especial, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio y por la presente ordenanza.

b) Por lo establecido en la propia licencia o pliego de condiciones regulador del otorgamiento de la concesión.

2. Supletoriamente se aplicará la legislación del Estado.

Art. 21.º – *Efectos.*

Las licencias reguladas en este título tienen carácter de mera tolerancia y vigencia temporal.

Las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad autorizada se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Art. 22.º – *Derechos.*

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión o licencia, y con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 23.º – *Obligaciones: Realización de obras.*

Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización a su costa de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 24.º – *Obligaciones: Permisos y contratos de servicios.*

Corresponderá al titular de la concesión o licencia la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

Le corresponderá asimismo, la formalización con las empresas correspondientes de los oportunos contratos de suministro, así como su pago, y el de cuantas exacciones graven la actividad de que se trate, incluidas, en su caso, las tasas por ocupación de terrenos de uso público.

Art. 25.º – *Obligaciones: Licencia y planos.*

Deberá figurar en lugar visible desde el exterior el plano debidamente sellado por el Ayuntamiento en el que conste la superficie de ocupación autorizada, así como la licencia.

CAPITULO V. – TRAMITACION Y GESTION DE LAS LICENCIAS

Art. 26.º – *Capacidad para solicitar licencia.*

Podrán solicitar licencia para ocupación del dominio público o privado de uso público en superficie mediante la instalación de terrazas de veladores, los titulares de establecimientos de hostelería de carácter permanente, excluyéndose los establecimientos tales como venta de frutos secos, chucherías, bocadillos y análogos que puedan expender refrescos o helados, por no considerarse hosteleros a los efectos de esta ordenanza.

Asimismo, podrán solicitar la licencia los titulares de quioscos permanentes o de temporada de carácter hostelero, de conformidad con las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones regulador de su concesión.

El Ayuntamiento comprobará que el solicitante de la licencia dispone de licencia de apertura del establecimiento a su nombre y que está al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, requisitos imprescindibles para poder otorgar la licencia para instalación de terraza de veladores.

Art. 27.º – *Requisitos de la solicitud.*

Las solicitudes de licencia se presentarán por el titular del establecimiento en el Registro General del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, acompañando la siguiente documentación:

– Fotografía actual de la fachada del establecimiento que recoja la zona donde se pretende instalar la terraza.

– Plano a escala y acotado de la terraza que se pretende instalar, teniendo en cuenta los condicionantes señalados en los artículos 6, 13 o 18 de la presente ordenanza, dependiendo del tipo de ocupación, con indicación de los elementos de mobiliario urbano y servicios existentes, así como sus dimensiones. Deberá incluirse un plano en planta del establecimiento, su situación dentro del edificio que lo contiene y las características geométricas de la vía pública colindante. Dicho plano deberá presentarse tanto en soporte papel como en formato digital Autocad o compatible. El plano en soporte papel se presentará en formato DIN A-4 o DIN A-3 a escala 1/200 o 1/100. Deberá reflejarse sobre el plano el perímetro acotado de la terraza que pretende instalarse, diferenciando claramente la superficie situada bajo soportal o la cubierta por toldo, en su caso; a este efecto, la superficie ocupada por cada conjunto de mesas estará delimitada por un polígono de 4 a 6 lados, según las características geométricas de la ocupación, admitiéndose como lados de dicho polígono arcos de circunferencia; dicho polígono abarcará todo el espacio ocupado por la terraza; de la superficie resultante se descontará el espacio ocupado por alcorques.

– En su caso, plano a escala y acotado sobre el que se refleje la ubicación del mobiliario apilado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza.

– En caso de instalarse en terrenos de dominio privado de uso público en superficie, necesariamente autorización de la propiedad.

– En los supuestos de cambio de titularidad del establecimiento de hostelería, el anterior titular de la licencia de actividad o el nuevo adquirente de la misma deberán comunicar a este Ayuntamiento la transmisión, a efectos de tramitar el alta y la baja en el aprovechamiento objeto de esta ordenanza. En caso de incumplimiento de esta obligación, responderán conjuntamente tanto el antiguo titular como el nuevo de las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad que se derivaren para este último.

– La exigencia de presentar la solicitud acompañada de plano en formato digital (Autocad) queda dispensada en aquellos casos en los que la solicitud sea para un número inferior a diez veladores.

Art. 28.º – *Resolución.*

1. El otorgamiento de las licencias es competencia del señor Alcalde, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, conforme a la legislación vigente.

2. El procedimiento para la resolución de cada expediente tendrá un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual la solicitud se entenderá denegada a todos los efectos por silencio administrativo.

3. Una vez obtenida la licencia, el titular de la misma deberá señalizar los vértices de la superficie autorizada a ocupar con el tipo de señalización que designe la Junta de Gobierno Local mediante el oportuno acuerdo. Asimismo, el titular estará obligado a mantener estas señales así como a su retirada una vez extinguida la licencia.

4. El titular de la autorización para la instalación de terrazas o explotación de un quiosco deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil, contra incendios y contra los daños al personal que preste sus servicios en el establecimiento, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León. En el caso de quioscos y terrazas que dependan de otro establecimiento que también requiera la necesidad de tener contratado el citado seguro, será necesario extender la cobertura de la póliza a los riesgos de idéntica naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza o quiosco, debiendo constar especificada en la póliza esta cobertura adicional.

A tal fin, en el plazo de un mes desde la notificación de la licencia, el titular deberá presentar un justificante expedido por la compañía de seguros en el que se hagan constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro.

Art. 29.º – *Vigencia de las licencias.*

Las licencias se otorgarán por año natural y se entenderán tácitamente prorrogadas en los mismos términos en años sucesivos si el Ayuntamiento o el interesado no comunican por escrito, antes del 31 de enero su voluntad contraria a la prórroga. En el caso de voluntad contraria a la prórroga por parte del Ayuntamiento, ésta deberá estar motivada por alguno de los supuestos previstos en el artículo 33 de la presente ordenanza.

Art. 30.º – *Pago de la tasa.*

1. Para la efectividad de la licencia será necesario en todo caso el pago de la correspondiente tasa, cuyo importe será el que señale anualmente la ordenanza fiscal.

2. El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.

3. Para el cobro y gestión de la tasa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y, en su caso, a la específica que se desarrolle.

4. El Ayuntamiento podrá establecer el depósito de una fianza que garantice el correcto cumplimiento por parte de los titulares de autorizaciones de veladores y terrazas de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

El importe de dicha fianza será fijado anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el cual, en cualquier caso, regulará todos los aspectos relacionados con la misma.

Art. 31.º – *Temporada y horario autorizados.*

1. Se establece como temporada de instalación de terrazas de veladores, el año natural.

2. El horario autorizado para la instalación de la terraza será:

– Los jueves, viernes, sábados, vísperas de festivo, fiestas de San Juan del Monte y Fiesta de Nuestra Señora de Altamira: Será el mismo que corresponda al establecimiento titular del velador conforme a la normativa en vigor y según la categoría que éste ostente en cada momento.

– De domingo a miércoles: Será el mismo que corresponda al establecimiento titular del velador conforme a la normativa en vigor y según la categoría que el establecimiento ostente en cada momento.

– Del 1 de mayo al 30 de septiembre: Será el mismo que corresponda al establecimiento titular del velador conforme a la normativa en vigor y según la categoría que el establecimiento ostente en cada momento.

– Resto del año: Será el mismo que corresponda al establecimiento titular del velador conforme a la normativa en vigor y según la categoría que el establecimiento ostente en cada momento.

– En el caso de calles peatonales, las terrazas se instalarán media hora después de que finalice el horario de carga y descarga. En ningún caso el horario de instalación de la terraza superará al general del establecimiento fijado por la normativa vigente en cada caso y para cada establecimiento según su categoría.

Art. 32.º – *Productos consumibles.*

La licencia para instalar terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el interior del establecimiento hostelero del cual depende y con las mismas limitaciones legales a todos los efectos.

Art. 33.º – *Extinción de la licencia.*

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas, consideradas razones imperiosas de interés general, a los efectos del art. 7.1.c) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:

a) Renuncia del titular de la misma o no renovación por el Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en el art. 29.1 de esta ordenanza, por motivos de interés público, acreditado en el correspondiente expediente, y cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos.

b) Revocación por el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, y con audiencia al interesado, por motivos de interés público, acreditado en el correspondiente expediente, y cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos.

c) Igual facultad alcanzará en caso de que, del aprovechamiento autorizado, se deriven molestias graves para el tránsito peatonal, o cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.

d) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia y/o de las normas establecidas en esta ordenanza y, en especial:

– Por falta de pago de la correspondiente tasa.

– Por circunstancias sobrevenidas que, de haber existido, hubiesen motivado su denegación inicial.

2. En caso de extinción de la licencia por cualquiera de las causas previstas, el titular de la misma deberá retirar, en el plazo de diez días, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquélla.

3. En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

Art. 34.º – *Infracciones por ruido.*

Cuando por parte de los vecinos próximos a un establecimiento que cuente con licencia para la instalación de terraza de veladores se presenten ante los responsables competentes en la materia quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza, que conlleven grave perturbación del descanso nocturno, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras para garantizar el derecho de los vecinos al descanso, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 31.2. A este efecto, se considerarán vecinos próximos los de las viviendas o locales situados en los edificios frente a los que se instale la terraza de veladores, cualquiera que sea la margen de la calle en la que se encuentren, así como los vecinos de los dos edificios colindantes a los anteriores.

En el caso de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produjera una nueva queja o reclamación debida al ruido, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, se reducirá en una hora más el horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de lo establecido en el artículo 31.2.

Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, se procederá a la revocación de la licencia, debiendo transcurrir, al menos, un año para que el titular del establecimiento pueda solicitar nuevamente el alta en el aprovechamiento. En el supuesto de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva no se hayan producido más quejas o reclamaciones por ruido, el titular de la licencia podrá solicitar que el horario autorizado para la instalación sea el que dispone el artículo 31.2 de esta ordenanza.

TITULO I. – QUIOSCOS DE TEMPORADA Y PERMANENTES

Art. 35.º – *Procedimiento.*

El procedimiento para la adjudicación de quioscos, permanentes o de temporada, será el establecido con carácter general en las disposiciones legales aplicables a la concesión. En el supuesto de discrepancias entre el pliego de condiciones y esta ordenanza, prevalecerá ésta, salvo en lo que respecta a la superficie ocupada por las terrazas anejas a los quioscos, en la que prevalecerá el pliego.

Art. 36.º – *Competencia.*

Será competente para otorgar la concesión de quioscos en terrenos de dominio público municipal el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2.ª de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de aquél en la Junta de Gobierno Local.

Art. 37.º – *Condiciones técnicas y de instalación.*

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinarán en los respectivos pliegos de condiciones.

Art. 38.º – *Plazo de la concesión.*

El plazo de la concesión será el que se establezca en el pliego de condiciones regulador de cada una de ellas.

TITULO II. – REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Art. 39.º – *Faltas.*

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:

a) La desobediencia a atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Local.

b) La falta de limpieza de las instalaciones o sus inmediaciones.

c) Cualquier infracción de las normas de esta ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

2. Serán faltas graves:

a) La reiteración por tres veces en faltas leves en el periodo de un año.

b) El incumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones.

c) El ejercicio de actividades o venta de artículos distintos de los autorizados.

d) La instalación de terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante, siendo susceptible de legalización.

e) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión.

f) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.

g) La negativa a exhibir a los agentes de la Policía Local o inspectores municipales, la licencia o concesión otorgada por este Ayuntamiento para la ocupación del espacio.

3. Serán faltas muy graves:

a) La reiteración por dos veces en faltas graves en el periodo de un año.

b) La instalación de una terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.

d) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión, cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.

e) La falta de pago de la correspondiente tasa o canon concesional.

f) Traspasar o ceder la licencia o concesión, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

g) Cambiar el emplazamiento sin licencia municipal.

Art. 40.º – *Sanciones.*

1. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

2. Las faltas serán sancionadas:

a) Las faltas leves con multa de 100 a 750 euros.

b) Las faltas graves con multa de 750, 01 euros a 1.500 euros.

c) Las faltas muy graves con multa de 1.500, 01 euros a 3.000 euros.

3. La imposición de multas será competencia de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicos y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de la Potestad Sancionadora que la desarrolla.

4. En cualquier caso, las faltas muy graves podrán conllevar como accesoria la revocación de la licencia para el ejercicio de que se trate y/o sucesivos, que será acordada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

5. En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta, la pérdida de la fianza depositada y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

6. Asimismo, y al margen de la sanción que corresponda, la Administración Municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la autorización en un plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

7. La sanción es compatible e independiente de la legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado. Igualmente, si la inspección comprobara que se está realizando mayor aprovechamiento del autorizado, al margen de lo que resulte del expediente sancionador que se incoe y de que se requiera al interesado a ajustar la licencia a las condiciones con arreglo a las que le fue otorgada, se procederá a liquidar la tasa relativa al exceso de ocupación del espacio público que corresponda al período en que se ha mantenido la instalación no autorizada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. –

Primera. – A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan anuladas cuantas autorizaciones de veladores y terrazas estuvieran vigentes hasta dicho momento, debiéndose en cualquier caso solicitar una nueva autorización a todos los efectos.

Segunda. – A efectos del cobro de la tasa, y en tanto la licencia no se adapte a la presente ordenanza, se tendrá en cuenta:

– Se define como unidad de ocupación la compuesta por una mesa y cuatro sillas, con una superficie de 3,60 m.^{2}.

DISPOSICION DEROGATORIA. –

Primera. – Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES. –

Primera. – Todos aquellos supuestos que pudieran surgir, no previstos expresamente en esta ordenanza, se resolverán discrecionalmente por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, conforme determinen los acuerdos municipales adoptados al respecto.

Segunda. – La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

ANEXO A

Distribución de superficie entre establecimientos solicitantes de terraza de veladores en espacios en los que concurran varios establecimientos hosteleros y en los que la superficie solicitada a ocupar exceda el espacio susceptible de ocupación.

La distribución de superficie entre establecimientos solicitantes de terraza de veladores en espacios en los que concurran varios establecimientos y en los que la superficie solicitada a ocupar exceda el espacio susceptible de ocupación se realizará de forma ponderada teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

– Antigüedad de la instalación: Superficie autorizada al establecimiento en los tres ejercicios anteriores.

– Superficie útil del establecimiento, destinada a la estancia del público.

– Longitud de la fachada colindante con el espacio susceptible de ocupación.

Para ello se fijarán tres parámetros de ponderación, cuyos valores podrá modificar la Junta de Gobierno Local si lo considera oportuno:

Fa = 0,30; parámetro que pondera la antigüedad de la instalación.

Fs = 0,35; parámetro que pondera la superficie del establecimiento.

Ff = 0,35; parámetro que pondera la longitud de fachada colindante con el espacio a ocupar, considerando el 100% de la fachada a los establecimientos cuya proyección de la misma recaiga directamente sobre el espacio a repartir, y el 25% al resto.

Para obtener la superficie a autorizar a cada establecimiento (Mi) se aplica la siguiente fórmula:

$$M_i = M_t \left[\left(F_a \frac{A_i}{A_t} \right) + \left(F_s \frac{S_i}{S_t} \right) + \left(F_f \frac{L_i}{L_t} \right) \right]$$

Siendo:

M_t = Superficie máxima que puede ocuparse con terraza de veladores en este espacio.

A_i = Media de la superficie autorizada al establecimiento en los tres ejercicios anteriores.

A_t = Suma de las medias de las superficies autorizadas a los establecimientos en los tres ejercicios anteriores.

S_i = Superficie útil del establecimiento, destinada a la estancia del público.

S_t = Suma de las superficies útiles de todos los establecimientos, destinada a la estancia del público.

L_i = Longitud de fachada del establecimiento, colindante con el espacio a ocupar.

L_t = Suma de las longitudes de fachada de los distintos establecimientos, colindantes con el espacio a ocupar.

Ayuntamiento de Villegas

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010

El Pleno del Ayuntamiento de Villegas en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2010, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, en las horas de oficina durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villegas, a 8 de agosto de 2010. – El Alcalde, Miguel Angel Martín Dávila.

201006874/6795. – 68,00

Ayuntamiento de Buniel

A los efectos previstos en el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación provisional del contrato para la ejecución de las obras previstas en «Proyecto básico y de ejecución de sustitución de cubierta y reparación de contrafuertes de la iglesia parroquial de Santa María de Buniel». Fase Primera.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Buniel. Organo de contratación: Alcaldía, por delegación.

2. – *Objeto del contrato:* «Proyecto básico y de ejecución de sustitución de cubierta y reparación de contrafuertes de la iglesia parroquial de Santa María de Buniel». Fase Primera.

3. –*Tramitación y procedimiento de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. – *Precio del contrato:* Cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (49.152,54 euros) más ocho mil ochocientos cuarenta y siete euros con cuarenta y seis céntimos (8.847,46 euros) correspondientes al impuesto sobre el valor añadido.

5. – *Adjudicación provisional:*

a) Fecha: 5 de agosto de 2010.

b) Contratista: Fedesa, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos más ocho mil ochocientos cuarenta y siete euros con cuarenta y seis céntimos correspondientes al impuesto sobre el valor añadido (49.152,54 + 8.847,46 I.V.A.).

En Buniel, a 5 de agosto de 2010. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

201006877/6796. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de julio de 2010 adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice:

Modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal relativas a las retribuciones por dedicación parcial e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

Primero. – Modificar la Base 25.ª de «Retribuciones, dietas e indemnizaciones de miembros de la Corporación» que queda redactada de la siguiente forma una vez aplicados los porcentajes de la propuesta de la Alcaldía:

Base 25.ª. – Retribuciones, dietas e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

1. – Los miembros de la Corporación percibirán indemnización por los siguientes conceptos y cuantías:

A) Por asistencia a sesiones del Pleno:

a. Alcalde: 0,00 euros/reunión.

b. Concejales: 80,00 euros/reunión.

B) Por asistencia a reuniones de la Junta de Gobierno Local:

a. Presidente: 0,00 euros/reunión.

b. Concejales: 80,00 euros/reunión.

C) Por asistencia a comisiones informativas, comisiones especiales, mesas de contratación y otros órganos colegiados del Ayuntamiento:

a. Alcalde: 0,00 euros/reunión.

b. Concejales: 80,00 euros/reunión.

2. – Respecto de las indemnizaciones por razón del servicio, se estará a lo establecido en la base anterior.

3. – Retribuciones por dedicación de cargos públicos con dedicación.

Se reconoce la dedicación parcial del Alcalde con unas retribuciones brutas anuales de 22.762,78 euros que se prorratearán proporcionalmente en función del tiempo que a lo largo del ejercicio desempeñe el cargo en régimen de dedicación parcial.

Se reconoce la dedicación parcial de un Concejal depositario con unas retribuciones brutas anuales de 14.646,46 euros que se prorratearán proporcionalmente en función del tiempo que a lo largo del ejercicio desempeñe el cargo en régimen de dedicación parcial.

La percepción de retribuciones en concepto de dedicación parcial o exclusiva será incompatible con la percepción de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.

Segundo. – Que el anterior acuerdo se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 5 de agosto de 2010. – El Alcalde en funciones, José Miguel Saiz Ubierna.

201006887/6794. – 82,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

El expediente 2/10 de modificación presupuestaria, referencia general 89/10 del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva para el ejercicio de 2010 queda aprobado definitivamente con fecha 13 de mayo de 2010, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Prog.	*Eco.*	*Denominación*	*Importe*
491	60909	Dotación infraestructuras, 2.ª Fase	64.774,08
933	60901	C. pastor Linares	39.500,00
337	60900	Escuela Barcenillas	32.200,00
920	60902	C. Concejo Quintanilla del Rebollar	35.200,00
155	60903	Muro y urbaniz. en Cueva	41.000,00
336	60905	Ermita San Vicente	38.800,00
312	60907	R. casa médico Cornejo	36.000,00
		Total aumento	287.474,08

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Eco.	*Denominación*	*Importe*
76101	Diputación dotación infraestructuras	64.774,08
75080	Otras transferencias de capital de la Admón. General de la Comunidad Autónoma	87.086,65
76800	De Entidades Locales Menores	47.068,44
87010	Para gastos con financiación afectada	87.086,65
87000	Para gastos generales	1.458,26
	Total aumento	287.474,08

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Merindad de Sotoscueva, a 3 de agosto de 2010. – El Alcalde, José Luis Azcona del Hoyo.

201006894/6792. – 68,00

El expediente 3/10 de modificación presupuestaria, referencia general 100/10 del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva para el ejercicio de 2010 queda aprobado definitivamente con fecha 31 de julio de 2010, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTO DE GASTOS

Prog.	*Eco.*	*Denominación*	*Importe*
491	60909	Dotación infraestructuras, 2.ª Fase	16.193,50
165	22100	E. eléctrica, alumbrado público	11.085,55
221	16000	Seguridad Social	22.000,00
165	22100	E. eléctrica, alumbrado público	7.000,00
		Total aumento	56.279,15

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCION DE GASTOS

Prog.	*Eco.*	*Denominación*	*Importe*
942	46700	A Consorcios	-29.000,00
		Total disminución	-29.000,00

AUMENTO DE INGRESOS

Eco.	*Denominación*	*Importe*
87000	Para gastos generales	3.479,15
76800	De Entidades Locales Menores	23.800,00
	Total aumento	27.279,15

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Merindad de Sotoscueva, a 3 de agosto de 2010. – El Alcalde, José Luis Azcona del Hoyo.

201006895/6793. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, una vez ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Soncillo, a 26 de julio de 2010. – La Alcaldesa, Patricia Inés Toribio Herbosa.

201006859/6756. – 68,00